



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

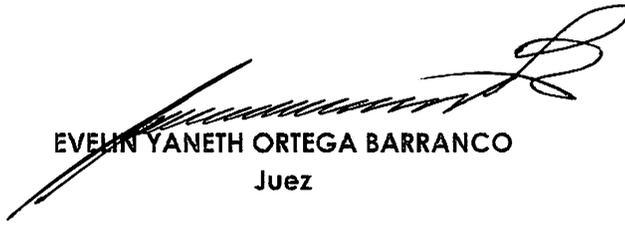
Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2011-00520-00

Visto el informe de entrada que antecede, y una vez revisada las actuaciones surtidas dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 18 de abril de 2024, dado que dentro del presente trámite, dicha providencia no está acorde con la realidad procesal que nos ocupa, toda vez que dentro del plenario se observa que el memorialista aclaro el yerro del que se le venía requiriendo en proveídos anteriores, por lo tanto, el juzgado RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 18 de abril de 2024, por lo argumentos expuestos.
2. En auto por separado se procederá a proferir la providencia que en derecho corresponda.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2011-00520-00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado Jorge Enrique Herrera Vargas (archivo 06), y como quiera que se dio cumplimiento a lo requerido mediante auto anterior, el despacho dispone:

Comisionar con amplias facultades a la Alcaldía Municipal de Funza a fin de que realice la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-320833 ubicado en la calle 23 nro. 2-31 del municipio de Funza. **Oficiese.**

**Notifíquese, (2)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

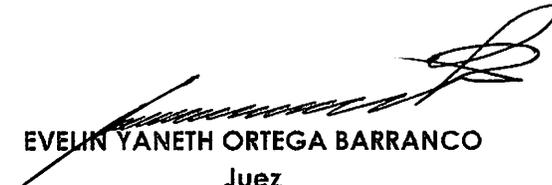
Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00517-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (archivo 15), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho conforme lo previsto en el artículo, 446 del C. G. P.

De otra parte, agréguese a los autos el anterior despacho comisorio diligenciado (archivo 17), proveniente de la Alcaldía Municipal de Funza (Inspección Segunda de Policía de Funza), para que surja los efectos legales correspondientes del artículo 40 C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00565-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte ejecutante (archivo 09), dando cumplimiento al auto de fecha 9 de noviembre de 2022, se le reconoce personería a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, como apoderada de BANCO CAJA SOCIAL S.A, en los mismos términos de la ratificación del poder aportado.

En atención al avalúo comercial presentado (archivo 10), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 444 Estatuto Procesal Civil.

Una vez en firme el anterior termino, regresen las diligencias al despacho, para lo pertinente.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00798-00  
Menor Cuantía - Con Sentencia  
C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que el avalúo catastral del inmueble, presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de \$ \$93.451.500,00.

En atención a la solicitud que antecede (archivo 06), y teniendo en cuenta que la parte pasiva no presentó objeción dentro del término otorgado al avalúo presentado, el despacho procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 11:30 del día 10 del mes Julio del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado, secuestrado y objeto de avalúo, dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50C-198347**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciara a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien inmueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) o antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

**El interesado**, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**Notifíquese.**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00914-00  
Con Sentencia

En atención a la solicitud que antecede (archivo 10), se le indica al memorialista que en auto de fecha 01 de febrero de 2023 (archivo 09) ya fueron atendidas las solicitudes requeridas en atención al despacho comisorio, liquidaciones de crédito y costas, por lo que deberá estarse a lo resuelto allí.

Ahora bien, en lo que tiene que ver el memorial agregado (archivo 11), se requiere a la secretaría que previo a la verificación correspondiente y de ser el caso, se desglose y se agregue el memorial al proceso que corresponda.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo (Después Sentencia)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00238-00

Teniendo en cuenta las actas de notificación (archivos 18 y 19), el despacho tiene por notificados de manera personal a los señores Olmeyder Ramírez Álvarez y David Felipe Ramírez Álvarez del mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2022, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 del C. G. del P., quienes dentro del término del traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones por intermedio de apoderada (archivo 21).

Se reconoce personería a la abogada Olga Victoria Martínez Rincón, en calidad de apoderada judicial de los ejecutados Olmeyder Ramírez Álvarez y David Felipe Ramírez Álvarez, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Encontrándose conformado el contradictorio, se ordena correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados (archivos 11 y 21), por intermedio de su apoderada judicial por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer, con fundamento en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el termino antes indicado, regresen el proceso al despacho para continuar el tramite correspondiente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00013-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Como quiera que venció en silencio el termino de traslado otorgado en atención a la actualización del crédito allegada por la parte actora (archivo 47), sin que la parte pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 del C. G. del P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00822-00  
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Como quiera que venció en silencio el termino de traslado otorgado en atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (archivo 18), sin que la parte pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00846-00

Con Sentencia

Como quiera que venció en silencio el termino de traslado otorgado en atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora (archivo 17), sin que la parte pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 del C. G. del P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**, (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00183-00

Sin Sentencia

Como quiera que la liquidación de costas (archivo 14) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la secretaría del despacho, para que previa verificación desglose el memorial cargado en el (archivo 04 C. 2) y lo ubique en el proceso correspondiente conforme a las partes allí indicadas.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

---

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00249-00  
Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (archivo 24), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Como quiera que la liquidación de costas (archivo 27) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00275-00

Con Sentencia

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante (archivo 14), toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

De otra parte, el despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 17) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

**RESUELVE:**

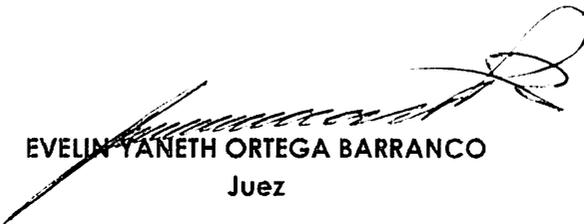
**PRIMERO:** ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco Comercial AV VILLAS S.A "CEDENTE" a E CREDIT S.A.S "CESIONARIO".

**SEGUNDO:** TENER como ejecutante a E CREDIT S.A.S., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

**TERCERO:** Se le reconoce personería a la abogada Betsabé Torres Pérez, como apoderada de E CREDIT S.A.S., en los mismos términos de la ratificación del poder aportada.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

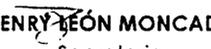
Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00317-00

Con Sentencia

C. 2

Como quiera que la liquidación de costas (archivo 22) no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, el despacho en atención a los documentos arrimados (archivo 24) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera BANCOLOMBIA S.A "CEDENTE" a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1 "CESIONARIO".

**SEGUNDO:** TENER como ejecutante a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

**TERCERO:** Se le reconoce personería a John Alexander Chingate Orozco, como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1, en los mismos términos del poder aportado.

**CUARTO:** Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEON MONCADA

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00595-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278, y el artículo 443 del C.G.P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

En consecuencia, **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3º ibidem).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00611-00

Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la DIAN y la ORIP para los fines correspondientes.

Se requiere a la secretaría del despacho a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 23 de noviembre de 2022, esto es, realizando el emplazamiento y registro allí indicados.

Se agrega al expediente los inventarios y avalúos presentados por la parte actora, mismos que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, cumplidas las cargas del auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00633-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del proceso Juan Camilo Aguirre Guzmán se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 10) del mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2022 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$~~200000~~ Equíquense.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00640-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada Carmen Angelica Cifuentes Rodríguez dentro del proceso se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 10) del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022 (archivo 05), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000. Líquidense.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00641-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 25 de septiembre de 2023 (archivo 09), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de Linda Johanna Granados Zambrano, tal como lo indica el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, tal y como consta en el expediente (archivo 10), se procede a designar Curador Ad – Litem, para que los represente en este asunto.

En efecto se designa al abogado@ Daniela Cortés Morillo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., por secretaria, comuníquesele su designación.

Se le pone en conocimiento al apoderado actor el informe de Títulos cargado al expediente por la secretaria del despacho.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza (Restitución)  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00674-00

En atención al escrito allegado por el abogado en amparo de pobreza Humberto Castro, se le requiere nuevamente para que, en el término de ejecutoria del presente proveído, allegue la prueba de la comunicación que indica ha tenido con el solicitante Álvaro Ramírez.

Asimismo, se le requiere al solicitante Álvaro Ramírez, para que dentro del mismo termino de ejecutoria, realice las manifestaciones correspondientes. Sopena de archivar la presente solicitud.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00737-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada Jhon Fredy Mendoza Cortes dentro del proceso se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 10) del mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2022 (archivo 05), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$~~5000000~~. Líquidense.

En atención a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se agrega al expediente (archivo 12), por secretaría liquidadas las costas, córrase traslado a la liquidación de crédito y vencido el término correspondiente ingrese el proceso al despacho.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY MON MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00743-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante, el cual fue suscrito de igual forma, donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. La suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

- 1) **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por MARTHA DORIS CAICEDO MOLINA contra JULIAN OSWALDO GARZON MAVESYOY por pago total de la obligación ejecutada.
- 2) **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Ante la existencia de medidas sobre los remanentes, procédase conforme el artículo 466 del Código General del Proceso. **Ofíciense**
- 3) **NO SE ORDENA** el desglose del título base de la acción y la entrega de este a la parte ejecutada, toda vez que el expediente inicio en la virtualidad. Dejar las constancias correspondientes.
- 4) **VERIFICADAS** las condiciones anteriores, archívese el presente expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00769-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada Maryori Lorena Sánchez Tovar dentro del proceso se notificó por aviso conforme lo prevé el artículo 292 del C. G. del P. (archivo 07) del mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2023 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, ib.

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 600 000 ₞. Líquidense.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00777-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada GINA CRISTINA MORENO CRUZ dentro del proceso se notificó por aviso conforme lo prevé el artículo 292 del C. G. del P. (archivo 07) del mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2023 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

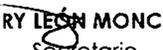
**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 200.000. Liquidense.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00807-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Téngase en cuenta, que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada (archivo 10).

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278, y el artículo 443 del C.G.P., como quiera que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

En consecuencia, **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 inciso 3º ibidem).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00921-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Se agregan al expediente las diligencias de notificación a la parte ejecutada allegadas por el apoderado actor (archivo 10), sin embargo, revisada la misma se observa que el apoderado dentro de la notificación al correo electrónico del ejecutado no le indicó la dirección física de este estrado judicial. Por lo anterior, para evitar futuras nulidades se le requiere para que la rehaga de nuevo teniendo en cuenta lo aquí indicado.

**Notifíquese, (2)**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

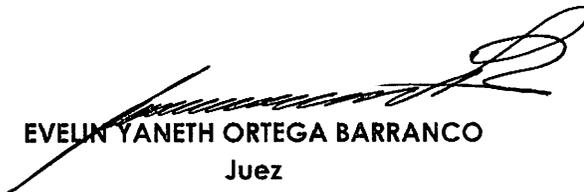
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00117-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora (archivo 008), se requiere al memorialista a fin de que allegue el citatorio en el que indique la información requerida por la parte ejecutada para que proceda a ejercer su derecho de defensa, asimismo aporte el certificado de entrega de la comunicación que le permita al despacho verificar el resultado de la notificación realizada, conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

De otra parte, se pone en conocimiento del apoderado actor que dentro del cuaderno de medidas cautelares ya se encuentran respuestas allegadas por las entidades financieras en atención a la solicitud presentada con el escrito de demanda.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00159-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutada MARIA DEL CARMEN ALZATE ALZATE, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2023 (archivo 04), conforme al inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico dispone que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos que la notificación personal, así las cosas, los términos para contestar y/o excepcionar de la demanda, se empieza a contabilizar a partir de la notificación por estado de la presente providencia, por tanto, por secretaría contrólese el término con que dispone la parte ejecutada para contestar y/o excepcionar la demanda.

Vencido el termino anterior, ingrese el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00219-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Se agregan al expediente la diligencia de notificación allegadas por el apoderado de la parte actora, mismas que no se tendrán en cuenta toda vez que luego de revisadas se observa que la dirección física de este estrado judicial se indico de manera errada. Por lo indicado se requiere al apoderado para que rehaga la notificación teniendo en cuenta lo aquí indicado.

Lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **017**. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00237-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Como quiera que la sociedad aquí ejecutada (**INVERSER LTDA. INVERSIONES Y SERVICIOS**), se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítase el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente.

De lo anterior, notifíquese por estado a las partes.

**Notifíquese,**



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00307-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

En atención al acta de notificación obrante (archivo 06), el despacho tiene por notificada personalmente a la parte demandada Lidis Fernanda Niño Carvajal, del mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2023, conforme el artículo 290 del C. G. del P. (archivo 05), quien dentro del término del traslado solicitó amparo de pobreza (archivo 08).

Ahora bien, en atención al memorial (archivo 08), en el que el demandado Cristian Camilo Ballesteros Cruz solicita amparo de pobreza, el despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2023, conforme las ritualidades procesales del artículo 301 del C. G. del P., en atención a la actuación conjunta con la señora Lidis Fernanda Niño Carvajal.

Así las cosas y conforme lo solicitado, se observa que se cumplen las exigencias del art. 151 y siguientes del C. G. P., por lo que, este Despacho,

Dispone:

Conceder en favor de los demandados Lidis Fernanda Niño Carvajal y Cristian Camilo Ballesteros Cruz, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en nuestra legislación civil.

Según lo anterior, este despacho procede a nombrar un abogado de oficio para que los asista, en consecuencia designese a Daniela Cortés Morillo, a quién se le puede ubicar en la daniela.cortesmo@hotmail.com. A fin de que tenga conocimiento de la designación y manifieste si acepta el cargo.

Comuníquesele al abogad@, haciéndosele las advertencias que tratan el artículo 154 Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 152 del C.G.P., se suspenden los términos hasta que el apoderad@ acepte el cargo.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy **03 de mayo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00321-00

Con Sentencia

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado dentro del proceso Miguel Ángel Maldonado Valencia se notificó conforme lo prevé el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivo 04) del mandamiento de pago de fecha 02 de agosto de 2023 (archivo 04), quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demandada por la pasiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Practicar** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

**Cuarto: Condenar** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 5.500.000. Liquidense.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00050-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de Banco Davivienda S.A, contra LEONARDO FUENTES DE LA CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

### Pagaré Nro. 19708716

1. Por la suma de \$26.163.273,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.
2. Por la suma de \$3.199.521,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 05 de mayo de 2023 y hasta el 26 de octubre del 2023, descritas en las pretensiones de la demanda y que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **CARLOS FELIPE QUINTERO GARCÍA**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00052-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de Banco Popular S.A, contra MISHAL VALENTINA RODRÍGUEZ CAÑAS, por las siguientes sumas de dinero:

### Pagaré Nro. 1073520394

1. Por la suma de \$22.077.723,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.
2. Por la suma de \$3.715.866,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de corrientes causados a la tasa del 21.36% efectiva anual, desde el 06 de agosto de 2022 hasta el 8 de mayo del 2023, descritas en las pretensiones de la demanda y que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00053-00  
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de BANCO MIBANCO S.A antes BANCOMPARTIR S.A, contra ANDREA PAOLA ROJAS DUARTE, por las siguientes sumas de dinero:

### Pagaré Nro. 1612343

1. Por la suma de \$34.278.309,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.
2. Por la suma de \$15.403.504,00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de enero de 2023 y hasta el 31 de julio del 2023, descritas en las pretensiones de la demanda y que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por la suma de \$170.721,00 pesos m/cte., por otros conceptos aceptados (seguros, comisiones y honorarios) dentro del pagaré.
4. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00058-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA contra JOSÉ RUPERTO ORTIZ REVELO, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré Nro. M026300105187602949600083670.**

1. Por la suma de \$41.213.618,13 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.
2. Por la suma de \$4.870.842,3 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de septiembre de 2023 y hasta el 16 de enero de 2024, descritas en las pretensiones de la demanda y que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00059-00  
Menor Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de BANCO BOGOTÁ S.A, contra JOHN EDISON PRADA PALMAR, por las siguientes sumas de dinero:

### Pagaré Nro. 1070957833

1. Por la suma de \$50.575.485,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.
2. Por la suma de \$6.503.763,00 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de abril de 2023 y hasta el 05 de febrero del 2024, descritas en las pretensiones de la demanda y que se encuentran representados en el pagaré aportado.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00068-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía singular de mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra YAQUELIN MELO ALVARRACÍN, por las siguientes sumas de dinero:

### Pagaré Nro. 1003767448

1. Por la suma de \$25.859.980,00 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 03 de mayo de 2024. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario